

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 53

*Referencia:* 53

*Año:* 1985

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 15-07-1985

*Título:* POR EL CUAL SE ADOPTA UN SISTEMA CENTRALIZADO DE TRAMITACION DE LAS EXPORTACIONES EN DESARROLLO DE LOS ARTICULOS 4 Y 13 DE LA LEY N° 44 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1984 (QUE CREA EL INSTITUTO PANAMEÑO DE COMERCIO EXTERIOR).

*Dictada por:* MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

*Gaceta Oficial:* 20360

*Publicada el:* 31-07-1985

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Importaciones - Exportaciones, Controles de exportación, Incentivos a la exportación

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.399

*Rollo:* 16

*Posición:* 601

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXII

Panamá, R. de P. miércoles 31 de julio de 1985

Nº 20.360

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 53 de 15 de julio de 1985, por el cual se adopta un sistema centralizado de tramitación de las exportaciones en desarrollo de los artículos 4 y 13 de la Ley Nº 44 de 8 de noviembre de 1984.

#### AVISOS Y EDICTOS

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

#### DANSE UNAS AUTORIZACIONES

##### DECRETO No. 53

(De 15 de julio de 1985)

Por el cual se adopta un sistema centralizado de tramitación de las exportaciones, en desarrollo de los Artículos 4 y 13 de la Ley No. 44 de 8 de noviembre de 1984.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales,

##### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional se ha empeñado en lograr el incremento del Comercio Exterior y en fortalecer la balanza comercial, mediante el fomento y diversificación de las exportaciones;

Que, en el marco de esta Política, se hace necesario agilizar y simplificar los trámites y procedimientos gubernamentales aplicables a las exportaciones;

Que la Ley No. 44 de 8 de noviembre, de 1984, por la cual se creó el Instituto Panameño de Comercio Exterior, dispone en su Artículo 4 la centralización de los trámites de exportación en dicho instituto, aún la de aquellos que corresponden a otras instituciones públicas;

Que el Artículo 13 de la misma Ley, compete a las entidades públicas, cuyas actividades guarden relación con la exportación, a brindar al Instituto Panameño de Comercio Exterior todo el apoyo necesario para lograr la centralización de los trámites de exportación; se

##### DECRETA:

ARTICULO 1º: Establécese un sistema centralizado de tramitación de las exportaciones, el cual será coordinado por el Instituto Panameño de Comercio Exterior, de conformidad a las disposiciones del presente Decreto.

A tales efectos, el Instituto Panameño de Comercio Exterior contará con una unidad técnica administrativa, a quien corresponderá coordinar la actuación de las otras entidades públicas a que se

refiere este Decreto; y la ejecución de la que recae directamente en dicho Instituto.

ARTICULO 2º: La expedición oficial del Certificado de Origen corresponderá al Instituto Panameño de Comercio Exterior. Cualesquiera otros certificados de origen que sean expedidos por entidades públicas u organizaciones del sector privado, deberán ser referendados por el Instituto Panameño de Comercio Exterior, a efectos de tener el carácter de oficiales.

ARTICULO 3º: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario trasladará a las instalaciones del Instituto Panameño de Comercio Exterior las unidades que sean necesarias para la expedición de los certificados de sanidad vegetal y animal, de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen en esta materia.

ARTICULO 4º: La Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda y Tesoro dispondrá lo pertinente a fin de trasladar a las dependencias del Instituto Panameño de Comercio Exterior las unidades que se requieran para la tramitación de los permisos aduaneros conforme a la legislación y reglamentos correspondientes.

ARTICULO 5º: Inicialmente el Instituto Panameño de Comercio Exterior se hará cargo de la tramitación de toda la documentación de exportación que corresponde al Ministerio de Salud (Control de Alimentos, Farmacias y Drogas), de manera que el exportador no tenga necesidad de concurrir a las instalaciones de dicho Ministerio. Posteriormente, el Ministerio de Salud adoptará las medidas del caso, a fin de instalar físicamente en las dependencias del Instituto Panameño de Comercio Exterior las unidades que se requieran para la expedición de las certificaciones sanitarias previstas en las disposiciones legales y reglamentarias ner-

tinientes.

ARTICULO 6º: La Oficina de Regulación de Precios, el Instituto de Mercado Agropecuario, la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la Dirección General de Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias, así como cualesquiera otras dependencias gubernamentales cuyas actividades incidan en cualquier forma en los trámites de exportación, colaborarán con el Instituto Panameño de Comercio Exterior a fin de que este mantenga actualizadas sus estadísticas y demás informaciones sobre la oferta exportable, el abastecimiento al mercado doméstico, las restricciones a la exportación de determinados productos y cualesquiera otros aspectos que puedan influir en la expedición de la autorización de las exportaciones, en particular; y en la definición y desarrollo de las políticas y acciones relativas al Comercio Exterior que deba adoptar el Órgano Ejecutivo, en general.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Hasta tanto el Instituto Panameño de Comercio Exterior asuma el control efectivo de las cuotas y otras restricciones a la exportación de determinados productos, que actualmente ejercen la Oficina de Regulación de Precios y el Instituto de Mercado Agropecuario, dichas entidades dispondrán el traslado a las dependencias del Instituto de los funcionarios responsables del control mencionada.

ARTICULO 7º: El Instituto Panameño de Comercio Exterior deberá comunicar a la Oficina de Seguridad del Cuerpo de Bomberos que corresponda, toda autorización de exportación que expida respecto a productos inflamables o explosivos, a fin de que se disponga lo relativo al tránsito y custodia de dichos productos desde la fábrica o depósito hasta

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR:**  
**HUMBERTO SPADAFORA**  
**PINILLA**

**MATILDE DIFANI DE LEON**  
Subdirectora

**OFICINA:**  
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

**NUMERO SUELTO: B.O.25**

Subscripciones en la  
Dirección General de Ingresos  
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses. En la República: \$ 18.00  
En el Exterior \$ 18.00 más porte aéreo Un año en la República: \$ 36.00  
En el Exterior: \$ 36.00 más porte aéreo  
Todo pago adelantado

el almacén del puerto de embarque.  
ARTICULO 8o: El Instituto Panameño de Comercio Exterior dispondrá la instalación de una ventanilla de pago, en la cual se recibirán las sumas que correspondan a cada uno de los servicios y trámites de exportación a que se refiere el presente Decreto. Periódicamente, el Instituto Panameño de Comercio Exterior entregará a cada una de las dependencias públicas involucradas, las sumas recaudadas que correspondan a los servicios y trámites de su competencia.

ARTICULO 9o: Conforme se establece en el Artículo 8 de la Ley No. 33 de

8 de noviembre de 1984, las dependencias y entidades públicas a que se refiere el presente Decreto prescindirán en sus procedimientos relativos a las exportaciones, de todos aquellos requisitos y trámites que no se encuentren previstos en disposiciones legales o sus reglamentos.

ARTICULO 10o: La centralización de trámites de exportación y demás previsiones contenidas en el presente Decreto, deberán implantarse en un plazo no mayor de quince (15) días. A tales efectos, las entidades y dependencias públicas involucradas brindarán al Instituto Panameño de Comercio Exterior

todo el apoyo logístico, de recursos humanos y de bienes materiales que sea necesario.

ARTICULO 11o: El presente Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE  
Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de julio de 1985.

NICOLAS ARDITO BARLETTA  
Presidente de la República  
JOSE BERNARDO CARDENAS  
Ministro de Comercio e Industrias

## AVISOS Y EDICTOS

### CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD. 31/  
05/85-----58

#### CERTIFICA:

Que la Sociedad Gems of the World Inc. se encuentra registrada en la ficha: 083215 Rollo: 007697 Imagen: 0170 desde el ocho de enero de mil novecientos ochenta y dos.

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 5259 del 25 de abril de 1985 de la Notaría Tercera del Cto. de Panamá.... según consta al rollo: 15779 Imagen: 0126 sección de Micropelículas (Mercantil) de 23 de mayo de 1985

Panamá, diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y cinco a las 10:24 am.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

JUAN RANGEL REYES  
CERTIFICADOR

(L 008892  
Única Publicación

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD: 31/01/  
85---08

#### CERTIFICA:

Que la Sociedad Megastar Investment Company Inc. se encuentra registrada en la Ficha: 073586, Rollo: 097051, Imagen: 0100 desde el cinco de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 905 de 24 de enero de 1985, de la Notaría Tercera de Panamá, según consta al Rollo 14992, Imagen 0082, Sección de Micropelícula (Mercantil) de 29 de enero de 1985.

Panamá, treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y cinco a las 12:40 p.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

PRISCILLA DE GOMEZ  
CERTIFICADOR  
L-505051  
(Una publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD: 31/05/  
85---39

#### CERTIFICA:

Que la Sociedad Allied Chemical de

Las Américas, S.A. se encuentra registrada en el Tomo: 0329, Folio: 0903, Asiento: 07187 de la Sección de Persona Mercantil desde el veintuno de agosto de mil novecientos cincuenta y siete. Actualizada en la Ficha: 151449, Rollo: 015304, Imagen: 0102 de la Sección de Micropelículas (Mercantil).

Que dicha Sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública No. 4735 del 16 de abril de 1985 de la Notaría Primera del Cto. de Panamá... según consta al Rollo: 15804, Imagen: 109 Sección de Micropelículas (Mercantil) de 26 de mayo de 1985.

Panamá, tres de junio de mil novecientos ochenta y cinco. A las 4:18 p.m.

Fecha y hora de expedición.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

JUAN RANGEL REYES  
CERTIFICADOR  
L-005031  
(Única publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO  
CON VISTA A LA SOLICITUD: 14/01/  
85---125

#### CERTIFICA:

Que la Sociedad Juan Bermúdez y Hnos. S.A. se encuentra registrada en